ESTUDIO PREVIO

Fecha de Solicitud: NOVIEMBRE DEL 2025.	
Modalidad de contratación: Contratación directa - Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, Artículo 27.2 del Manual de Contratación, Resolución 381 de 09 de noviembre 2024	
PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA DIVULGACIÓN DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DIRIGIDAS A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PIC 2025	
Solicitante: SAMMY SILVA POLO	**Dependencia:** Subgerencia Asistencial

I. JUSTIFICACIÓN

1. NATURALEZA DE LA E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 019 del 5 de noviembre de 1997, proferido por el Concejo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta -en adelante DTCH de Santa Marta-, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 317 de 2002, proferido por el Alcalde del DTCH de Santa Marta; la Empresa Social del Estado ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND -en adelante ESE ALPROREV-, se constituye en una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, del orden Distrital, con patrimonio propio y autonomía administrativa; e, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios; y, adscrita a la Dirección Distrital del Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

En relación con las competencias en salud de las entidades territoriales, la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, dispuso lo siguiente: “Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (…)

Los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigor la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. (…)

Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al Plan de Atención Básica las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud. (…)

Vigilado Supersalud

La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. (...)

Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 95 establece "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".
Que el artículo 8 de la Resolución No. 518 de 2015 define que el PIC es un plan complementario al anterior Plan Obligatorio de Salud – POS, actual Plan de Beneficios en Salud – PBS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la precitada resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública ·PDSP.

Que, acorde con lo contemplado en el artículo 11, numeral 11.2.1. de dicha Resolución, establece que es responsabilidad de los departamentos y distritos formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y de los ROM, las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución.

Que el Distrito de Santa Marta requiere contratar la ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas que están dirigidas a las poblaciones del territorio, en el ejercicio de las actividades a desarrollar en el marco de sus funciones desde la Secretaría de Salud Distrital

Que la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una entidad pública descentralizada, del orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección Distrital del Sistema De Seguridad Social en Salud., legalmente constituida y reconocida como persona jurídica mediante Acuerdo No. 019 de 05 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo Distrital de Santa Marta, y cuyo nombre fue cambiado mediante Decreto No. 317 de 21 de octubre de 2002 expedido por el Distrito de Santa Marta, con Personería Jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa.

Que la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, presenta una experiencia en la ejecución de Plan de Intervenciones Colectivas con evaluación satisfactoria.

Vigilado Supersalud

3. IDENTIFICACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA DIVULGACIÓN DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DIRIGIDAS A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PIC 2025

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.
Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o Técnicos se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas de conformidad con el decreto 1082 de 2015, y manual de contratación.

"Los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

4. CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO UNSPSC	CLASE PRODUCTO
42191612	Sistema de intercomunicación hospitalaría

5. PERFIL PARA CONTRATAR

TITULO PROFESIONAL DE COMUNICADOR SOCIAL, NO REQUIERE EXPERIENCIA

6. PLAZO DEL CONTRATO

La duración o plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución se realizará en el distrito de Santa Marta en su área urbana y rural.

8. VALOR Y FORMA DE PAGO

Valor total	Valor mensual
$3500000	$3.500.000

El valor total del Contrato será pagadero de la siguiente manera: PAGOS MENSUALES POR VALOR DE **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS** ($$3.500.000) incluido IVA, pagaderos a los días siguientes a la presentación de:

- Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del Contrato.
- Soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales).
- Planilla de pago.
- Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista.

Los impuestos que se generen estarán a cargo del Contratista.

9. NECESITAD ESPECÍFICA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Vigilado Supersalud

1. Dar cumplimiento a las actividades y metas establecidas a desarrollar, enmarcadas en el cronograma de trabajo general suministrado, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos en cada Actividad de los ejes del Plan de Intervenciones Colectivas 2. Diseñar y ejecutar plan de medios para socializar por diferentes medios de comunicación a la comunidad 3. propiciar espacios de dialogos y participacion 3. aperturas en eventos por parte del equipo PIC 4. Redactar, editar y producir contenido escrito para diversos canales (blog, redes sociales, boletines informativos, comunicados de prensa, etc... 5. Desarrollar estrategias de contenido visual y audiovisual (fotografía, video, infografías.. 6. Crear materiales didácticos promocionales como folletos, carteles y presentaciones adaptados a las necesidades en salud de las comunidades 7. Organización de ruedas de prensa, entrevistas y otras actividades de visibilidad para el plan de intervenciones colectivas 2025 8. Diseñar estrategias de comunicación adaptadas a las características de los territorios, microterritorios y los objetivos del plan de intervenciones colectivas PIC 9. Elaboración de mensajes clave que sean relevantes y comprensibles para el público objetivo. 10. Trabajar de manera articulada con los integrantes del PIC para asegurar un enfoque integral en cada una de las intervenciones.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas de conformidad, su definición y alcance se encuentra en la Resolución N° 381 del 09 noviembre de 2024 y/o el Manual de Contratación, en su artículo 27.2 de la E.S.E., así:

"… Contratación Directa: Es una modalidad de selección mediante la cual la ESE hace la selección del Contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección; a su vez esta modalidad se subdivide en:
27.2.1. Por la oferta.
Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia referido en el presente Estatuto:
• La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.
• Cuando las necesidades de la ESE única o exclusivamente pueden ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la ESE... "

Así mismo, se encuentra certificado que no existe o no es suficiente el personal en la Planta Global de Cargos de la entidad para encargar o delegar la ejecución de la actividad por contratar.

La ESE Alejandro Próspero Reverend constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud; del orden Distrital, adscrita a la Dirección Distrital del SGSSS; dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y modificatorios contenidos en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; que por disposición del numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se encuentra sometida al régimen contractual de derecho privado, y discrecionalmente, utiliza las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Mediante la Resolución N° 135 del 14 de mayo del 2025 se adoptó el Manual de Contratación de la ESE ALPROREV. El artículo 27.2 de la Resolución N° 135 del 14 de mayo del 2025 estableció como una de las modalidades y mecanismo de selección la Contratación Directa para cuantías cuyo valor sea igual o

Vigilado Supersalud

inferior a 1400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con apoyo en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado vigentes, y de acuerdo con su naturaleza.

El valor de la cuantía para contratar directamente por parte del Gerente sin autorización de la Junta Directiva de la ESE ALPROREV, fue modificada a través de la resolución N° 135 del 14 de mayo del 2025 y/o manual de contratación, en la que se estableció la misma en la suma de 1400 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato para desarrollar será por prestación de servicios, fundamentado en la Ley 80 de 1993, así también regulaciones de conformidad con el decreto 1082 del 2015, Manual de contratación interno, y no requiere la existencia de varias propuestas.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN

La ESE ALPROREV requerirá con la apropiación presupuestal requerida para garantiza la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la vigencia fiscal 2025. Para lo anterior, se asignará de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto.

13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del Contrato estará a cargo de la persona que el representante legal designe.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santa Marta, Magdalena, en el mes de noviembre del 2025.

FIRMA DE SUPERVISOR
Firmado Digitalmente. la autenticidad del presente documento podrá ser validada en la página web
https://firmaautenticaciondigital.and.gov.co

SAMMY SILVA POLO
SUBGERENCIA ASISTENCIAL
ESE Alejandro Prospero Reverend

Proyectó; Jessica Bula Peñaranda, Contratista.
Aprobó: Nolvis Fonseca. Referente PIC

Vigilado Supersalud

Asunto: ESTUDIOS PREVIOS
Motivo: COMUNICADOR SOCIAL
Fecha firma: 20/11/2025
Correo electrónico: sammysil80@gmail.com
Nombre de usuario: SAMMY YESID SILVA POLO
ID transacción: 3c82def2-f9d8-4736-b51b-908a8c5e75dd